

DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Ibagué, Tolima, 25 de julio de 2022

Doctor
SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
j06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia:	Proceso Verbal de Nulidad Absoluta de escritura Pública
Demandante:	MARGARITA GARCIA JURADO y OTROS
Demandado:	MARCO TULIO DELGADO JURADO
Radicación:	73001-31-03-006-2020-00042-00
Asunto:	Solicitud de nulidad

DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.398.884 expedida en Ibagué, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 157.457 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio y en mi calidad de demandado, de conformidad a la vinculación efectuada de Oficio por el Despacho Judicial como extremo pasivo de la acción, me permito presentar ante su Despacho solicitud de nulidad fundamentada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, así:

HECHOS

1. En diligencia fechada 30 de septiembre de 2021 el Despacho judicial, atendiendo a su función de dirección y saneamiento del proceso ordenó la vinculación del suscrito abogado como demandado dentro del proceso de la referencia.
2. Que una vez verificada la consulta del expediente en siglo XXI, se evidencia que en diferentes oportunidades la apoderada de los demandantes allegó al expediente la pretendida constancia de notificación del aquí firmante, sin que la misma fuera avalada por el Despacho por no cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.
3. Que dichos eventos fallidos de notificación se surtieron en la dirección física ubicada en la Carrera 7 Nro. 38-63 conjunto campestre los cámbulos de Ibagué-Tolima.
4. Que de acuerdo a la constancia fechada 21 de junio de 2022, se informa por el Despacho que:

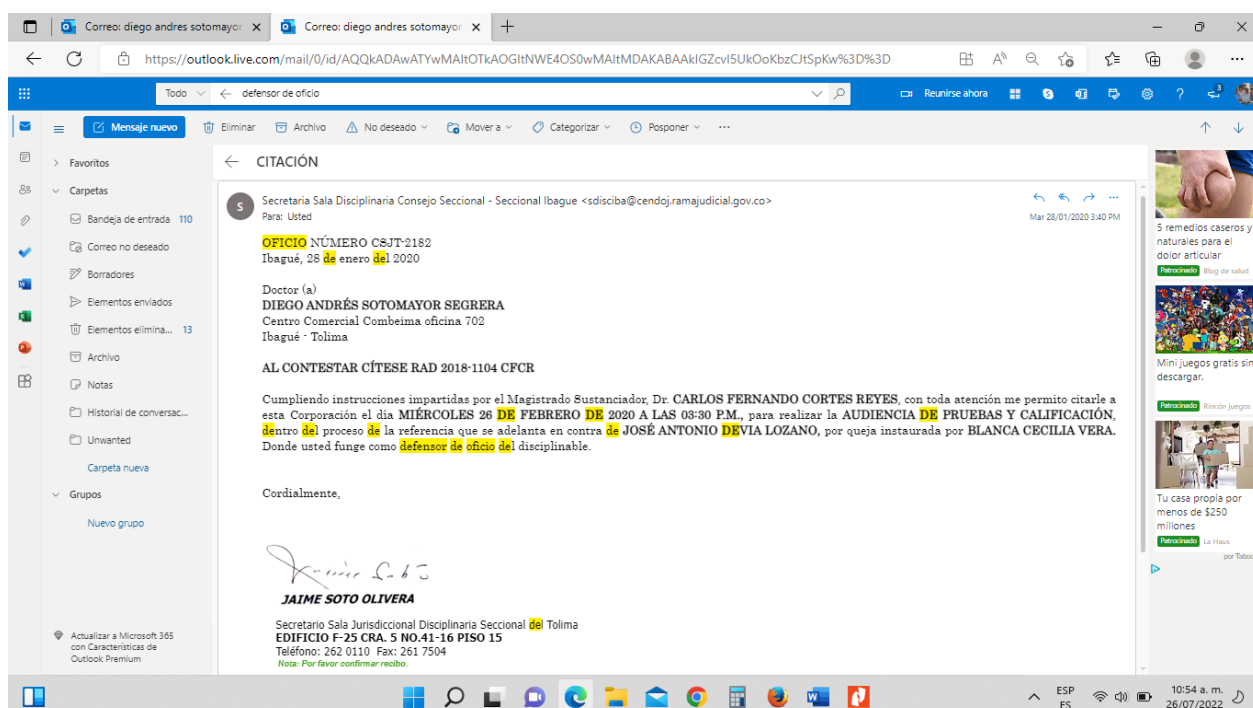
2022-06-21	Vence Traslado	El día 13 de mayo de 2022 se entregó notificación por aviso al demandado vinculado DIEGO ANDRÉS SOTOMAYOR SEGRERA. El día 16 de mayo de 2022 se le tuvo como notificado. El día 17 de mayo de 2022 empezó a correr el término de 3 días para retirar las copias. El día 19 de mayo de 2022 venció dicho término. El día 20 de mayo de 2022 empezó a correr el término de 20 días de traslado. El día 17 de junio de 2022 venció el término para contestar. Se guardó silencio al respecto. Inhábiles Los días 14, 15, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo, 4, 5, 11, 12, 18, 19 y 20 de mayo de 2022.	2022-06-21
------------	----------------	---	------------

5. Que así las cosas, se advierte que la notificación que se tuvo en cuenta por el Despacho fue la realizada el pasado 13 de mayo de 2022 en la dirección ubicada en la carrera 7 Nro. 38-63 conjunto los cámbulos casa 37.

CENTRO COMERCIAL COMBEIMA OFICINA 702
CARRERA 3ª N° 12 - 54 DE IBAGUÉ
Teléfono: 314-320-4256
Email:diegosotomayors@hotmail.com

DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

6. Que a través de la escritura pública No. 149 de fecha 05 de febrero de 2020 mediante la cual se realiza la venta objeto de la presente litis, se consignó para el aquí firmante, la dirección física ubicada en el centro comercial Combeima oficina 702 de Ibagué, que corresponde al domicilio procesal del suscrito abogado, domicilio profesional que aun conservo. (folios 114, A.D.Demanda).
7. Que así las cosas, la parte activa dentro del presente proceso debió surtir las diferentes notificaciones a la dirección previamente informada y no en la carrera 7 Nro. 38-63 conjunto los cámbulos casa 37.
8. Que resulta importante señalar al Despacho que en la carrera 7 Nro. 38-63 conjunto los cámbulos casa 37 se encuentra ubicada la residencia de mis ascendentes (padres), y de igual forma, de mi hermano, quien lleva los mismos apellidos que el aquí solicitante, situación está que justifica el recibo de las comunicaciones allegadas al Despacho por la apoderada de la parte actora, sin implicar esto que sea este efectivamente el lugar de domicilio y/o residencia actual del suscrito, lo que tiene su justificación en que el vigilante que recibió las citaciones debió confundir al suscrito togado con mi hermano, pues de tener claridad en los nombres y no los apellidos, hubiese rehusado el recibir las mismas, pues como se comenta, mi domicilio laboral y residencial tienen sede en dirección distinta a la reseñada en éste numeral.
9. A su vez, se insiste al Despacho que desde hace mas de diez (10) años hasta la presente, el aquí demandado ha conservado únicamente como domicilio profesional y de notificaciones, mencionado en la escritura publica No. 149 de fecha 05 de febrero de 2020, tal y como se evidencia en las actas de audiencia aquí anexan a la presente siendo el Centro Comercial Combeima Oficina 702 de la Ciudad de Ibagué, (carrera 3 No.12-54), dirección que se encuentra debidamente relacionada en el registro nacional de abogados como única dirección de notificación para todos los efectos judiciales.



CENTRO COMERCIAL COMBEIMA OFICINA 702
CARRERA 3ª N° 12 - 54 DE IBAGUÉ
Teléfono: 314-320-4256
Email:diegosotomayors@hotmail.com

DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

10. Que por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho, en atención a sus deberes de saneamiento y legalidad, decretar la nulidad de la notificación efectuada al aquí firmante como extremo pasivo de la acción y en su lugar se me tenga notificado con conducta concluyente y como consecuencia de ello, se me otorgue el término establecido en la normatividad vigente para ejercer mi derecho de defesan y contradicción.

11. Que el artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 señala que son causales de nulidad:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado". (...)

12. De otro lado el Decreto 806 de 2020, con vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022, señala en su artículo 8o señala:

"Artículo 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso". (...).

13. Que se manifiesta bajo la gravedad del juramento que no fue sino hasta el mes de julio de 2022 que el suscrito apoderado conoció la existencia de este proceso, así como realizo la consulta del expediente a través de la página web de la rama judicial - SIGLO XXI- con ocasión a comunicación sostenida con el demandado, señor MARCO TULIO DELGADO JURADO, quien informó que debía comparecer el próximo 01 de agosto de 2022 a diligencia judicial.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 290 del CGP, que prevé:

"ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

CENTRO COMERCIAL COMBEIMA OFICINA 702
CARRERA 3ª N° 12 - 54 DE IBAGUÉ
Teléfono: 314-320-4256
Email:diegosotomayors@hotmail.com

DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.

2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.

3. Las que ordene la ley para casos especiales."

(subrayado y en negrilla fuera de texto original).

Corolario de lo anterior, encontramos que el legislador pretende al establecer el deber de notificar las anteriores providencias a los demandados o interesados, en aras de que conozcan efectivamente de los trámites y diligencias surtidas y en consecuencia puedan ejercer sus derechos de contradicción, defensa y en tal medida a la administración de justicia.

Que como atrás se expuso, el suscrito no tuvo conocimiento de la notificación del auto que ordenó mi vinculación al trámite de la referencia sino hasta la semana inmediatamente anterior a la radicación del presente escrito, al ser contactado por el demandado Marco Tulio a indagarme por qué no había contestado la demanda y si me iba a presentar a la audiencia calendada para inicios del mes de agosto del año que avanza.

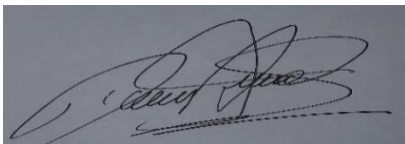
SOLICITUD AL DESPACHO

Por lo expuesto, se solicita al Despacho DECLARAR la nulidad de la notificación efectuada al extremo pasivo de la acción el suscrito profesional del derecho DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA, y como consecuencia de ello, conociendo la existencia del proceso de la referencia, se me tenga notificado por conducta concluyente y se me otorgué el término establecido en la Ley para ejercer mi derecho a la defensa y contradicción, que se materializa inicialmente en la contestación de la demanda.

PRUEBAS

1. Copia de actas de audiencia en donde se consigna la dirección de notificación del aquí firmante.

Atentamente,



DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA

CC. 14.398.884 de Ibagué

T.P. 14.398.884 del C.S.J

CENTRO COMERCIAL COMBEIMA OFICINA 702
CARRERA 3ª N° 12 - 54 DE IBAGUÉ
Teléfono: 314-320-4256
Email:diegosotomayors@hotmail.com